



Resolución del Ararteko, de 14 de noviembre, por la que sugiere al Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, que en las resoluciones por las que decide suspender o extinguir la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos motive y explique las razones adecuadamente con un lenguaje comprensible, y sin utilizar textos abreviados.

Antecedentes

1. El Ararteko en el año 2011 elaboró una resolución con relación a la suspensión de la percepción de la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos¹ a un número elevado de personas. En la misma se hacía especial hincapié en la importancia de que las administraciones públicas cumplan las garantías de audiencia, motivación, notificación en la aplicación del procedimiento por el que se suspende a la persona la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos, con especial atención al cumplimiento del principio de audiencia, a la información individualizada a la persona y a la comunicación e información previa a los servicios sociales de base y/o al servicio de empleo que le atienda.

Así mismo, dicha resolución subrayó la importancia del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos como factor de cohesión social y de protección social y la necesidad de que los ajustes en la gestión que requiere la aplicación de la nueva normativa, Ley 18/2008 de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos, y Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos, deben hacerse tratando de evitar cualquier perjuicio a las personas perceptoras de prestaciones económicas.

2. En los siguientes meses el Ararteko ha recibido quejas que tienen por objeto la actuación de la Diputación Foral de Bizkaia en el procedimiento de suspensión de la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos porque las personas titulares de la prestación no mantienen una demanda activa de empleo (expediente de oficio 54/2010). Así mismo, se han recibido quejas por la extinción de un elevado número de prestaciones de Renta de Garantía de Ingresos por no cumplir los requisitos previstos en la Ley 18/2008, en concreto, la limitación relativa al número máximo de prestaciones a percibir en una misma vivienda, así como el nuevo requisito relativo a la carencia de inmueble alguno, salvo la vivienda habitual (expediente de oficio 33/2011).

En consecuencia, hemos solicitado información a la Diputación Foral de Bizkaia sobre las siguientes cuestiones:

¹ Resolución de 23 de febrero de 2011, por la que se concluye la intervención relativa al anuncio de suspensión de la percepción de la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos a las personas que no mantenían una demanda activa de empleo.



Con relación a las **suspensiones** por no mantener el titular la demanda activa de empleo

a) Procedimiento que han seguido para resolver la suspensión del derecho a la prestación por esta causa; b) Si se ha comunicado con anterioridad a la propuesta de suspensión de la prestación a los Servicios Sociales de Base, para que hagan el trámite de audiencia; c) Si en la resolución que acuerda la suspensión se deja constancia del cumplimiento del trámite de audiencia y si se hace referencia a las alegaciones presentadas o su falta de presentación en el plazo establecido, así como a la duración de la misma; d) Duración de la suspensión, si se resuelve suspender por un mes en aplicación del art. 45.2 del Decreto 147/2010 o por más meses, fecha que se tiene en cuenta para iniciar la suspensión; e) Si se informa a las personas a las que se suspende la prestación del procedimiento que deben seguir para reactivar la prestación; f) Copia de los modelos existentes (plantillas) que se utilizan para resolver la suspensión del derecho a la prestación y mediante los que se da información a los titulares de la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos.

Con relación a las **extinciones** por no cumplir el titular los requisitos de la nueva normativa que regula la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos:

a) Información sobre el procedimiento y trámites seguidos para resolver la extinción de las prestaciones; b) Información que se ha tenido en cuenta para valorar el cumplimiento por parte de los titulares de la prestación de la renta de garantía de ingresos de los requisitos legalmente exigibles; en concreto, registros públicos a los que se ha accedido; c) Copia de los modelos automatizados de notificación y extinción de la prestación; d) Número de expedientes de extinción de prestaciones a la fecha en la que envíe la respuesta; e) Plazo previsible de respuesta a los recursos que se presenten; f) Posición de la Diputación Foral frente a las solicitudes nuevas de prestaciones de Renta de Garantía de Ingresos por parte de las personas a las que se les ha extinguido la prestación.

3. La Diputación Foral de Bizkaia ha contestado lo siguiente con relación a las **suspensiones** por no mantener el titular la demanda activa de empleo:

a) Procedimiento que han seguido para resolver la suspensión del derecho a la prestación por esta causa.

La Diputación Foral nos ha contestado que el procedimiento de suspensión se inicia mediante el envío de un escrito de "inicio de procedimiento de suspensión por incumplimiento de inscripción en Lanbide". En dicho escrito, se comunica al destinatario/a titular de la Renta de Garantía de Ingresos, que tras haber llevado a cabo el correspondiente cruce informático con





Lanbide en un determinado mes (normalmente el mes anterior a la fecha del citado escrito) se ha comprobado que él o ella o cualquiera de los miembros de su unidad convivencial no estaban dados de alta como demandantes de empleo en dicho mes en el que se realizó el cruce, informándoles que, por tal motivo, se procederá a suspender el pago de la prestación, concediéndoles, no obstante, un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones ante las oficinas del Servicio Social de Base o Lanbide que por residencia les corresponda.

La Diputación Foral informa que tras el análisis de las alegaciones se resuelve suspender o no según el contenido de las mismas ya que puede haber habido algún error en el cruce informático o bien puede tratarse de miembros de la unidad convivencia cuya inscripción no resulta legalmente obligatoria.

Tras el mes de suspensión se realiza un nuevo cruce informático y si en el mismo se comprueba que ya están inscritos como demandantes de empleo, automáticamente se les reanuda el abono de la prestación. Si, por el contrario, siguen sin cumplir con esta obligación, se les mantiene la suspensión.

- b) Si se ha comunicado con anterioridad a la propuesta de suspensión de la prestación a los Servicios Sociales de Base para que hagan el trámite de audiencia.**

La Diputación Foral informa que los Servicios Sociales de Base tienen conocimiento del escrito de iniciación, toda vez que los datos se pone igualmente a su disposición en los respectivos buzones. Añaden que los titulares de la Renta de Garantía de Ingresos, a pesar de que en el escrito de iniciación se les emplaza a presentar sus alegaciones en los referidos servicios sociales de base, presentan los escritos a la Diputación Foral de Bizkaia. Las alegaciones se revisan indistintamente de la vía en la que se presentan.

- c) Si en la resolución que acuerda la suspensión se deja constancia del cumplimiento del trámite de audiencia, si se hace referencia a las alegaciones presentadas o su falta de presentación en el plazo establecido, así como a la duración de la misma.**

La Diputación Foral contesta que las órdenes forales y las notificaciones se generan de forma genérica y automática, *"toda vez que lo contrario resultaría inviable por el número de resoluciones dictadas, suponiendo una vulneración clara del principio de eficacia que debe regir toda actividad administrativa"*.





Añade que la Orden Foral de suspensión es un acto administrativo definitivo y puede ser objeto de impugnación mediante el sistema legal de recursos y así se les informa expresamente en la notificación de la resolución, de modo que, las alegaciones presentadas contra la citada resolución administrativa son expresamente resueltas en vía de recurso.

- d) Duración de la suspensión, si se resuelve suspender por un mes en aplicación del artículo 45.2 del Decreto 147/2010 o por más meses, fecha que se tiene en cuenta para iniciar la suspensión.**

En este apartado reiteran que la persona deja de cobrar la prestación una vez notificado y pasado el plazo de alegaciones o cuando realizadas las alegaciones no son admitidas. Al mes siguiente se reanuda la prestación si tras el nuevo cruce con Lanbide se comprueba que la persona titular está inscrita en Lanbide. Si, por el contrario, continúa sin darse de alta en dicho organismo, se mantiene la suspensión hasta que proceda a su inscripción.

- e) Si se informa a las personas a las que se les suspende la prestación del procedimiento a seguir para reactivar la prestación.**

La Diputación Foral informa que en el escrito de iniciación del procedimiento de suspensión comunica a la persona que, una vez formalizada su alta en dicho organismo, no deberán dirigirse ni a las dependencias de este Servicio ni a los Servicios Sociales de Base a entregar ninguna documentación, ya que el control de sus inscripción y su reanudación se hará de forma automática mediante el correspondiente cruce informático.

Así mismo hacen referencia a los servicios de atención al público del Servicio de Lucha contra la Exclusión o bien a los Servicios Sociales de Base o al servicio de call center como cauces existentes de información a los titulares de la prestación.

4. Como anteriormente hemos señalado también iniciamos un expediente de oficio para conocer la actuación de la Diputación Foral ya que según habíamos conocido había extinguido un elevado número de prestaciones por no cumplir el titular los requisitos de la nueva normativa que regula la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos. Con relación a las **extinciones** por no cumplir el titular los requisitos de la nueva normativa que regula la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos la información que recibimos fue la siguiente:

- a) Información sobre el procedimiento y trámites seguidos para resolver la extinción de las prestaciones.**





La Diputación Foral informa que en aplicación de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para Inclusión Social y, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos, debía procederse en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor a la actualización de todas aquellas prestaciones concedidas al amparo de la anterior normativa (Ley 12/1998, de 22 de mayo contra la Exclusión Social y Decreto 198/1999, de 20 de abril, del Ingreso Mínimo de Inserción), así como, en definitiva, las concedidas con anterioridad a su entrada en vigor.

La Diputación Foral cruzó la información con el Catastro Urbano y Rústico de la Hacienda Foral de Bizkaia que, a su vez, tenía volcada la información catastral de las otras dos Haciendas Forales, así como de la Hacienda Estatal. La información recabada abarcaba la tenencia de inmuebles, ya fuese al 100% o simples participaciones.

En junio de 2010 se envió a todas aquellas personas (aproximadamente 4.800) a las que se había detectado que figuraban como propietarios de bienes, un escrito en el que se les comunicaba que tras la entrada en vigor de la nueva Ley había un nuevo requisito que debían cumplir, así como que se había detectado que ellos o algunos de los miembros de su unidad convivencial no lo cumplía, motivo por el cual se les emplazaba hasta el 18 de julio del presente año, doce meses después, con el fin de proceder a regularizar su situación. Asimismo se envió otro escrito a todos aquellos titulares que se encontraban afectados por la limitación de las dos Rentas de Garantías máximas por vivienda. En ambos escritos se comunicó que caso de no proceder a la modificación de su situación, tendría lugar la extinción de la prestación.

Recibidos los escritos anteriores, 3.276 personas (68,25%) presentaron alegaciones con anterioridad al mes de julio de 2011. Dichas alegaciones fueron revisadas y aceptadas en su totalidad en algunos casos, procediéndose a la correspondiente renovación de la prestación; en 165 casos (5,03%) sin embargo, se revisaron y, al comprobar que ciertamente la persona titular y/o algún miembro de su unidad convivencial disponían de inmuebles al 100% distintos a la vivienda habitual, se hizo la correspondiente extinción de la prestación.

A las personas que no presentaron alegación alguna se les procedió a la extinción automática de la prestación para la nómina del pasado mes de julio. Tras la resolución extintiva, se habían presentado a la fecha que nos contestaron 414 recursos potestativos de reposición, a los que la Diputación Foral informa dar prioridad absoluta sobre las reclamaciones presentadas por los demás usuarios no afectados por esta cuestión.





Añaden que en la fecha en la que enviaron el informe, el 17 de agosto de 2011, se habían revisado la totalidad de los referidos recursos, procediéndose a la reanudación inmediata del pago de la prestación para la nómina de agosto, en todos aquellos casos en los que, revisada la documentación aportada, se ha verificado que la información contenida en la Hacienda Foral de Bizkaia es inexacta, toda vez que, o bien no disponen de inmueble alguno o bien disponiéndolo únicamente lo es en un porcentaje inferior al 100%. En todos estos casos recibirán la correspondiente notificación de la Orden Foral de reanudación de su prestación, en contestación a los recursos presentados. Por el contrario en los casos en los que se ha revisado la documentación aportada, y se corrobora el incumplimiento del requisito de la carencia del inmueble, no se reanudarán y los recurrentes, en aquella fecha 66, recibirán la correspondiente Orden Foral desestimatoria, pudiendo, no obstante, acudir a la vía contencioso administrativa si lo estimasen oportuno.

- b) Información que se ha tenido en cuenta para valorar el cumplimiento por parte de los titulares de la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos de los requisitos legalmente exigibles; en concreto, registros públicos a los que se ha accedido.**

Hacen referencia a la información ya señalada en el punto anterior con relación a los catastros urbanos y rústicos de las distintas Haciendas Públicas. Añaden que en vía de revisión y, en consecuencia, a nivel ya particular, se ha accedido a la información contenida en el Registro de la Propiedad.

- c) Copia de los modelos automatizados de notificación y extinción de la prestación.**

La Diputación Foral nos ha adjuntado los anteriores documentos.

- d) Número de expedientes de extinción de prestaciones a la fecha en la que envíe la respuesta.**

El número de expedientes extinguidos en la nómina de Julio fue de 1.589

- e) Plazo previsible de respuesta a los recursos que se presenten.**

Se remiten a la información del punto a).

- f) Posición de la Diputación Foral frente a las solicitudes nuevas de prestaciones de Renta de Garantía de Ingresos por parte de las personas a las que se les ha extinguido la prestación.**





Informan que la Diputación Foral de Bizkaia no tiene previsto adoptar medida especial alguna frente al aumento de nuevas solicitudes porque un número de prestaciones se van a reanudar en la siguiente nómina. Respecto a las personas que disponen de inmuebles distintos a la vivienda habitual, aún cuando presentasen nueva solicitud, las mismas serán denegadas, por no cumplir con uno de los requisitos legales.

A la vista de todo ello, tras analizar la información facilitada, hemos estimado oportuno remitirle las siguientes

Consideraciones

1. En primer lugar es necesario hacer la siguiente cautela. Se está tramitando un proyecto de Ley de modificación de la Ley reguladora de la Renta de Garantía de Ingresos en el que se prevé la intervención de Lanbide en muchos de los expediente que actualmente la Diputación Foral gestiona. Así mismo, se han anunciado otras modificaciones de la Ley (en sede parlamentaria) que afectan a los requisitos de la prestación de la Renta Garantía de Ingresos. Las siguientes consideraciones, únicamente, se refieren al sistema vigente.
2. La normativa reguladora de la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos exige la presentación de numerosos requisitos y obliga a los gestores públicos a comprobar la situación personal y económica de las personas de manera muy rigurosa. Además, en la gestión de esta prestación intervienen diferentes Administraciones lo que hace que el Sistema Vasco de Garantía de Ingresos se enfrente a numerosos trámites, a lo que se suma la exigencia de una comprobación exhaustiva del cumplimiento de los requisitos por parte de las personas, que a esta institución le consta se realiza. A ello hay que añadir que esta prestación se destina a cubrir las necesidades básicas, esto es, es el único ingreso que muchas familias perciben por lo que su ausencia provoca situaciones personales muy graves, y una importante alarma cuando se suspende su percepción. Ello hace que esta prestación tenga caracteres muy especiales que deben tenerse en cuenta en las decisiones que afectan a su gestión.
3. El Servicio de Lucha contra la Exclusión de la Diputación Foral de Bizkaia sufre una importante acumulación de expedientes que afectan a la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos, y que es importante tener en cuenta. La gestión de estos expedientes presenta una gran complejidad porque cualquier cambio en las unidades de convivencia, esto es, en la vida de las personas que forman parte de la unidad de convivencia, titular de la prestación, como son las



variaciones de las personas que la componen, cambio de domicilio, ingresos que se perciben por cualquier miembro de la unidad de convivencia, etc. tienen su reflejo en la prestación que se les ha reconocido. Estos expedientes exigen consultas en los distintos registros de las Administraciones Públicas para comprobar la veracidad de las manifestaciones y de la información facilitada por el titular de la prestación. Además, a partir del 1 de enero de 2009 ha habido una importante modificación legal, con un cambio de requisitos y de régimen legal de la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos, que ha implicado una necesidad de revisar todos los expedientes de prestaciones económicas que gestiona dicho Servicio.

4. La prestación de la Renta de Garantía de Ingresos se concede a personas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión personal, social y laboral. Está dirigida a personas que no disponen de ingresos suficientes para hacer frente tanto a los gastos asociados a las necesidades básicas como a los gastos derivados de un proceso de inclusión social. Se trata, por tanto, de personas que dependen para subsistir de esta prestación; sin ella muchas familias sufrirían situaciones personales muy graves por no tener ninguna otra fuente de recursos. Como señalamos en el informe anual 2010² del Ararteko al Parlamento vasco, una de las consecuencias de la puesta en marcha de estos instrumentos es que ha permitido la contención de las situaciones de pobreza y precariedad, y en concreto, un descenso de la tasa de pobreza de acumulación.

5. La intervención del Ararteko con relación a las suspensiones de la prestación y a las últimas extinciones ha tenido como elemento crucial conocer si las Administraciones Públicas estaban cumpliendo las previsiones legales, y sobre todo, si se estaba cumpliendo el principio de audiencia. El trámite de audiencia es un derecho reconocido con carácter general en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se prevé expresamente en el art. 53 y siguientes del Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos, que regula las normas comunes sobre los procedimientos de modificación, suspensión o extinción de la prestación.

La Diputación Foral de Bizkaia nos ha informado y manifestado que cumple el trámite de audiencia, por lo que resuelve suspender la prestación del titular que no mantiene activa la demanda de empleo tras examinar las alegaciones, o bien cuando ha transcurrido el plazo para presentarlas. Así mismo, informa que reanuda la prestación cuando comprueba que la persona titular está inscrita en

² Apartado correspondiente al área de personas en riesgo o en situación de exclusión social, informe 2010, www.ararteko.net



Lanbide, por lo que la suspensión de la prestación por no estar inscrito como demandante de empleo únicamente sería por un mes.

El cumplimiento del trámite de audiencia es un trámite fundamental que no puede obviarse. Es importante que la persona conozca los motivos por los que se propone la suspensión de la prestación y que pueda presentar sus alegaciones con anterioridad a que se proceda a la suspensión.

6. El Ararteko recibe numerosas quejas que tienen por motivo la suspensión de la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos. Esta institución ha señalado en diferentes ocasiones que no comparte la actuación de suspender la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos en todos los casos en los que hay un incumplimiento bien de requisitos o de obligaciones, por entender que se trata de una decisión que tiene un enorme alcance en los beneficiarios de prestaciones, y sobre todo, por valorar que el procedimiento sancionador previsto en el art. 99 y siguientes de la Ley es más adecuado en algunas ocasiones para sancionar determinadas conductas y para que las personas conozcan cuál ha sido el incumplimiento en el que han incurrido y tengan una sanción proporcionada al mismo. Esta institución no conoce que se haya acudido al procedimiento sancionador en ninguna ocasión, sino que el procedimiento que se sigue frente a cualquier incumplimiento, tanto de las obligaciones como de los requisitos, es el de suspensión. El procedimiento de suspensión implica que la persona deja de percibir unos ingresos que en el caso de que la persona siga cumpliendo los requisitos para ser perceptor de la Renta de Garantía de Ingresos, esto es, cuando carece de ingresos para cubrir los gastos para hacer frente a las necesidades básicas, dicha decisión tiene enorme importancia.

A partir del Decreto 147/2010, la duración de la suspensión es delimitada cuando se incurre en determinadas causas, como es cuando no se ha mantenido activa la demanda de empleo. El art. 45 del Decreto establece *"En los casos previstos en los apartados a), d) y e) del párrafo 2 del artículo 43 la suspensión se mantendrá por un periodo de un mes cuando ocurra por primera vez y de tres meses si ocurriera de nuevo con posterioridad, una vez verificado por los Servicios Sociales de Base, en coordinación, en su caso, con Lanbide-servicio Vasco de Empleo o a quienes corresponda hacer el acompañamiento personalizado de inclusión, el incumplimiento de lo pactado en el Convenio de Inclusión"*.

El art. 26 de la Ley 18/2008 establece que el decaimiento de la causa que dio lugar a la suspensión produce el devengo de la prestación —siempre que concurren los requisitos para su reconocimiento— ya que la duración de la suspensión está vinculada al mantenimiento de las circunstancias que hubieran



dado lugar a la misma: *"Decaídas las causas que motivaron la suspensión del derecho a la renta de garantía de ingresos se procederá, de oficio o a instancia de parte, a comprobar si en ese momento concurren los requisitos para el devengo de la prestación y, en su caso, a establecer su cuantía. La prestación se devengará a partir del día siguiente al de la fecha en que hubieran decaído las causas que motivaron la suspensión"*.

El Decreto 147/2010 establece un periodo de suspensión, aunque la redacción de la Ley, como se ha visto, prevé que la prestación se devengará partir del día siguiente al de la fecha en que hubieran decaído las causas que motivaron la suspensión, por lo que las personas que acreditan en el trámite de audiencia estar inscritas como demandantes de empleo "tendrían decaída la causa que motivó la suspensión". La Diputación Foral de Bizkaia (al igual que el resto) aplica el Decreto 147/2010, por lo que suspende la prestación durante un mes con independencia de que en el trámite de audiencia acredite la inscripción como demandante de empleo, aunque la redacción de la Ley da lugar a otras interpretaciones como se ha señalado.

7. La Diputación Foral de Bizkaia ha procedido a extinguir la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos por la falta de cumplimiento de los requisitos de la nueva normativa, Ley 18/2008 y Decreto 147/2010, al menos a 66 personas.

La nueva normativa que regula la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos exige nuevos requisitos a los titulares de esta prestación. La Disposición Transitoria Primera del Decreto 147/2010 de 25 de mayo, regulador de la Renta de Garantía de Ingresos, establece el procedimiento a seguir para la adecuación a los requisitos por parte de los titulares de la prestación concedida de acuerdo a la normativa anterior (Ley 12/1998, de 22 de mayo, contra la Exclusión Social y sus modificaciones) y de los titulares de la prestación concedida de acuerdo a la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social (en estos casos las concesiones eran anteriores a la vigencia del mencionado Decreto 147/2010).

En la mencionada Disposición se establece la obligación de la Administración de proceder de oficio a la revisión de las prestaciones que han sido concedidas o revisadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 18/2008 y antes de la vigencia del Decreto de desarrollo. Así mismo, establece que se procederá a su revisión, previa obligación de notificar dicha actuación a los titulares de las prestaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 18/2008.

No prevé, por tanto, la audiencia previa, sino que prevé que se va a comunicar a la persona esa revisión, y en consecuencia la aplicación de los nuevos





requisitos para ser titular de la Renta de Garantía de Ingresos. La Diputación Foral envió un escrito en el año 2010 comunicando que se iba a proceder a revisar las prestaciones concedidas en aplicación de la anterior normativa a las personas que, según tenían conocimiento, no cumplían los requisitos. En el mismo se señalaba que se iba a proceder a extinguir la prestación. En el escrito se daba un plazo de un año para realizar los trámites oportunos. En consecuencia los titulares de las prestaciones, han tenido un año para informarse y conocer que había habido un cambio de normativa. Asimismo, han tenido un año para presentar las alegaciones que considerasen acordes a su derecho a mantener la titularidad de la prestación y probar en su expediente de concesión de prestación que la información que disponía la Diputación Foral era incorrecta. Se puede entender, por tanto, que en los casos en los que se recibió dicha comunicación no ha habido indefensión. Además, según la información que tenemos, la Diputación Foral ha resuelto con celeridad los recursos que se han presentado frente a las resoluciones de extinción, lo que es muy positivo.

No obstante, consideramos que la resolución por la que se extingue (o por la que se suspende) la prestación debería tener mayor contenido y ser más comprensible para las personas y en este sentido hacemos la siguiente consideración.

8. La resolución señala como motivo de la extinción: *"INCUMPLE REQUISITO NUEVA LEY B. INMUEBLES, o bien INCUMPLE REQUISITO NUEVA LEY + 2RGI VIVIEN"*.

En la resolución no se hace referencia a las alegaciones que, en su caso, se hayan presentado, ni se explican las razones que afectan a cada persona, sino que contiene únicamente un texto abreviado con la normativa de aplicación.

La resolución por la que se extingue una prestación debe cumplir el contenido previsto para todas las resoluciones administrativas, art. 89 Ley 30/1992. En cambio, las resoluciones por las que la Diputación Foral de Bizkaia ha acordado la extinción no son individualizadas sino que recogen genéricamente y de manera abreviada la causa de la extinción y la normativa de aplicación. En este mismo sentido las resoluciones de la Diputación Foral que acuerdan la suspensión de la prestación también adolecen del mismo defecto por lo que esta consideración afectaría también a ellas.

El art. 89 de la Ley 30/1992 prevé que la resolución debe ser congruente con las peticiones formuladas y debe decidir sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados. Estas resoluciones afectan a derechos subjetivos o intereses legítimos por lo que deben ser motivadas en aplicación del art. 54 de la misma ley.





Según ha señalado la jurisprudencia, entre otras, STS 30 enero 2001, la motivación consiste "... en un razonamiento o en una explicación, o en una expresión racional del juicio, tras la fijación de los hechos de que se parte y tras la inclusión de éstos en una norma jurídica, y no sólo es una "elemental cortesía" como expresaba ya una STC de 17 de julio 1981, ni un simple requisito de carácter formal, sino que lo es de fondo e indispensable, cuando de exige, porque sólo a través de los motivos pueden los interesados conocer las razones que "justifican" el acto, porque son necesarios para que la jurisdicción contenciosa-administrativa pueda controlar la actividad e la Administración, y porque sólo expresándolos puede el interesado dirigir contra el acto las alegaciones y pruebas que correspondan según lo que resulte de dicha motivación, que, si se omite, puede generar la indefensión prohibida por el art. 24. 1 de la Constitución".

Las resoluciones de la Diputación Foral de Bizkaia que extinguen o suspenden la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos hacen referencia únicamente al incumplimiento del requisito y a la normativa que prevé dicho incumplimiento. Son muy abreviadas y con un texto similar para las personas que incurren en el mismo motivo de suspensión o de extinción. La información que ha dado lugar a las mismas ha sido, en general, obtenida en las consultas a otros registros públicos. Estas resoluciones no hacen referencia a las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia.

En opinión del Ararteko, la Diputación Foral de Bizkaia debería tener en cuenta, además de la información que obtiene al consultar los registros públicos, las alegaciones que presentan las personas y hacer referencia a las mismas en la resolución del expediente que afecta a la suspensión o a la extinción de la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos. Es cierto que en la resolución del recurso se explican con detalle las razones por las que se estima o desestima el recurso, pero ello retrasa el conocimiento por la persona afectada de las mismas hasta la fecha en la que recibe la resolución del recurso presentado. Las resoluciones por las que se extinguen o se suspenden las prestaciones son muy abreviadas, como consecuencia del procedimiento mecanizado y automatizado que se usa por lo que no se ajusta a los principios del buen gobierno, que establecen que **las decisiones además de cumplir la normativa deben contener suficiente información y deben ser fácilmente comprensibles**. Las resoluciones de los recursos, en cambio, se motivan adecuadamente y en ellas se explican las razones por las que se ha tomado la decisión. La cuestión es que, salvo en el caso de las extinciones que se han llevado a cabo el pasado verano, la resolución de los recursos se alarga. A juicio de esta institución, las resoluciones por las que se suspende y extingue la prestación deben contener mayor información, lo que además de dotar de mayor transparencia a la gestión, permite a la persona conocer, desde el primer momento y con mayor claridad los motivos por los que se le ha suspendido o



extinguido la prestación. El sistema legal de recursos al que se refiere la Diputación Foral no puede ser el cauce normal para conocer con detalle estas razones.

Además, el lenguaje que se utiliza en las comunicaciones de la Administración Pública debe ser accesible a toda la población. Como hemos señalado, tiene una enorme trascendencia conocer los motivos por los que no se va a percibir una prestación económica que tiene como finalidad hacer frente a las necesidades básicas. Estas personas, en muchas ocasiones, (recordemos que se trata de personas en situación o riesgo de exclusión social) no tienen conocimiento para entender el alcance del lenguaje administrativo, por lo que las decisiones que les afectan deberían estar escritas en un lenguaje comprensible, accesible y se deberían explicar las razones por las que se suspende o extingue a esa persona concreta la prestación y las razones por las que no se han aceptado las alegaciones que ha presentado. Ello, seguramente, evitaría la acumulación de trabajo en otras secciones administrativas (atención al público, sección de recursos administrativos, servicios sociales de base, etc.).

Conclusión

La Diputación Foral ha acudido a la gestión automatizada de los procedimientos por los que suspende las prestaciones o las extingue.

La comprobación de los requisitos lo ha hecho principalmente consultando otros registros administrativos como son Lanbide, o los Catastros Urbanos o Rústicos.

La decisión de suspender o extinguir la prestación tiene importantes efectos porque afecta a personas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social, personal o laboral y se destina a hacer frente a necesidades básicas.

La comunicación de la decisión con antelación, notificando a la persona que se va a iniciar un procedimiento de suspensión y/o extinción y dando un plazo para presentar las alegaciones, es una garantía prevista en el ordenamiento jurídico que debe aplicarse en todos los casos.

Las resoluciones, en los expedientes en lo que se acuerda suspender o extinguir la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos deberían contener claramente las razones por las que se acuerda la decisión.

El uso de procedimientos automatizados con plantillas, que tienen como resultado resoluciones similares con un texto abreviado y sin que se expliquen suficientemente las razones que en el caso particular sirven de motivación, no es conforme a los principios del buen gobierno, que promueve la transparencia en las





comunicaciones e informaciones de las decisiones de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente:

SUGERENCIA 3/2011, de 14 de noviembre, al Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, para

Que la Diputación Foral de Bizkaia en los procedimientos de suspensión y extinción de la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos, una vez cumplidas las garantías previstas en el procedimiento de audiencia previa y notificación personal, motive y explique las razones adecuadamente e individualmente y con un lenguaje comprensible y sin utilizar textos abreviados generalizados para todas las personas que incurrir en el mismo motivo.

